

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01421-00 (Ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Exclúyase las pretensiones 42, 43, 44, 63, 64 y 65 pues la mismas ya están siendo cobradas en los numerales 35, 36 y 37.
2. Modifíquese, la tasa de interés remuneratorio pues el mismo fue pactado en el pagaré (23.14%)
3. Apórtese, el plan de cuotas frente a la suma pactada en el pagaré.

4. frente al correo electrónico que se señala de pertenencia del ejecutado [alejadramari84@yahoo.es](mailto:alejadramari84@yahoo.es) cúmplase con las exigencias las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, alléguese la evidencia que es el utilizado por el mismo como quiera que del documento aportado con ese propósito no hay manifestación que como aval puede ser notificado en dicha dirección electrónica, obsérvese que allí se indica que esa dirección puede ser utilizada para recibir correspondencia de la entidad relacionada con el crédito.

NOTIFIQUESE (),

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160a548f6f935d190930350a92752cafd372669631b7c630b320c7f946c73e7a**

Documento generado en 01/03/2023 06:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**